



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Políticas de Promoción  
de la Inversión PrivadaMinisterio de  
Economía  
y FinanzasFirmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/05/2024 23:01:26  
COT  
Motivo: Firma Digital

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 24 de mayo de 2024

**OFICIO N° 087-2024-EF/68.02**

Señor

**JEFFERY LEWIS ARRIARÁN**

Gerente de Ejecución de Proyectos

UNCAEM PERÚ S.A

Av. Atocongo 2440, Villa Marla del Triunfo, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 2022-GE-045 (HR 037810-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 225-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**

Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 225-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGА ELIAS**  
 Director (e)<sup>1</sup>  
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 2022-GE-045 (HR N° 037810-2022)

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia de Ejecución de Proyectos de la empresa UNCAEM PERÚ S.A. (UNCAEM) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular la siguiente consulta:

- Al respecto, el numeral 3 del Art.72 del TUO del Reglamento, precisa que las variaciones o modificaciones en el monto total de inversión, requieren de aprobación del Consejo Regional (Gobierno Regional) o del Consejo Municipal (Gobierno Local): (...)
- Por lo antes expuesto, entendemos de la redacción de la disposición citada, que las variaciones en el monto de inversión que modifiquen el monto total de inversión requieren de la aprobación del Consejo Regional y del Concejo Municipal, sin embargo, a fin de obtener claridad en la interpretación de la norma, **solicitamos que nos indique si en los casos donde existan modificaciones en el alcance del Convenio que no conlleve a una variación del monto total de inversión, resulta también necesario que el**

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenín Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

***Concejo Municipal o Consejo Regional apruebe la modificación del Convenio.***

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>4</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>5</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

<sup>5</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la consulta de UNACEM**

- 2.6. UNACEM consulta si en los casos donde existan modificaciones en el alcance del Convenio que no conlleve a una variación del monto total de inversión, resulta también necesario que el Concejo Municipal o Consejo Regional apruebe la modificación del Convenio.
- 2.7. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento, las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual **únicamente se requiere la participación del titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada**. Ello, no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.
- 2.8. Las modificaciones se suscriben en los siguientes casos:
- Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
  - Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
  - Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
  - Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 2.9. Asimismo, corresponde señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo X del Título Preliminar del Reglamento, la facultad del titular de la Entidad Pública de suscribir convenios, adendas, actas de suspensión y aprobar Mayores Trabajos de Obras es indelegable.
- 2.10. Finalmente, cabe señalar que no forma parte de las funciones de esta Dirección la interpretación sobre el contenido y alcance de las normas que regulan la competencias y organización de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Universidades Públicas, las cuales se rigen de acuerdo a sus respectivas leyes y demás disposiciones normativas.

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento. Lo cual no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

